

REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE JAEN

BIEN nº:

FOLIO: 1

ASIENTO: Inmatriculación PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

SUBVENCIÓN, por importe de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS, concedida por la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, según Resolución de concesión de ayuda, firmada electrónicamente número de expediente y Expediente GEÁ

La entidad " , con CIF con domicilio en , calle , es beneficiaria de la subvención de este número, según resulta de la Resolución citada, que se incorpora. Y mediante póliza de préstamo, número , de fecha ' y Cláusula Adicional a la misma, de igual fecha, dicha entidad, representada por , con DNI , y domicilio en

como Presidenta de dicha entidad, especialmente facultada por acuerdos de la Asamblea General de la misma, adoptado en la reunión celebrada el veintisiete de Noviembre de dos mil catorce, para cuyo cargo fue nombrada por acuerdo de la Asamblea General adoptado en la reunión celebrada el seis de Noviembre de dos mil trece, según se acredita con las actas de las citadas Asambleas, que se incorporan, cuyas facultades considera suficientes la notario autorizante que se dirá, y por otra, la entidad , con

CIF , y domicilio inscrita en este Registro Mercantil, por la hoja representada por , con DNI facultado en virtud de poder otorgado en el diecisiete de octubre de dos mil tres, ante el notario , protocolo , que motivó la inscripción 1ª de la hoja relacionada, reseñado y suficiente, han acordado constituir derecho real de prenda sin desplazamiento sobre la subvención de este número, con arreglo a las siguientes

REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE JAEN

Estipulaciones. PRIMERA.- El acreditado constituye a favor de , que lo acepta, prenda sin desplazamiento de la posesión sobre la subvención de este número, en GARANTÍA DE LA DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO formalizado en la póliza expresada, destinado a mejora de explotaciones agrarias, por importe de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS. El pignorante asegura que dicha subvención es válida, que le fue adjudicada a él, que no se halla pignorada ni embargada, que se han cumplido plenamente los requisitos y presupuestos que exige la normativa vigente en la materia para ser beneficiario de la misma y que no está incurso en ninguna causa que le obligue a su reintegro. A estos efectos, el pignorante autoriza a para realizar los controles documentales y físicos, incluso requerimientos de información a la administración concedente de la subvención pignorada, que estime pertinentes para comprobar que se da y mantienen los requerimientos para ser beneficiario de la subvención. El pignorante manifiesta que se ha domiciliado, con carácter irrevocable, y causa de garantía, el importe a recibir en concepto de subvención en cuenta corriente de la que es titular extendiendo a favor de , por subrogación real, el derecho de prenda sobre los derechos de crédito que de esta cuenta se deriven, representados por el saldo que en cada instante arroje la misma; además las partes pactan que tan pronto se reciba este importe en la cuenta domiciliaria, deberá aplicarlo a amortizar anticipadamente, en la cantidad correspondiente, el crédito causa, autorizando el pignorante expresamente a Caja Rural para que realice al efecto los trámites y trasposos necesarios entre sus cuentas. La expresada amortización anticipada sólo producirá efecto solutorio de la deuda, en el momento y por la cuantía en que efectivamente se hubieran hecho efectivas en la cuenta de crédito. En cuanto al derecho pignorado, se hace constar: 1. Que el artículo 54 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de la posesión, de 16 de Diciembre de 1.954, en la redacción que le fue dada por la Ley 41/2007, de 7 de Diciembre, prevé que puedan sujetarse a prenda sin desplazamiento las subvenciones administrativas y los derechos de crédito incluso los créditos futuros. 2. Según la Resolución administrativa de concesión de la subvención, el valor de tasación que se le atribuye a la misma es de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON SIETE CÉNTIMOS. 3. Para todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que diera lugar la garantía pignoraticia que inscribo, se fija como domicilio de las partes los expresados anteriormente.

REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE JAEN

Cualquier cambio o modificación en los domicilios citados, deberá ser comunicado fehacientemente a la otra parte. 4. Se hace constar la obligación la obligación del dueño de realizar la conducta prevista para conservar la subvención y no incurrir en causa de reintegro o cualquier otra que limite el contenido del derecho pignorado.- CUARTA.- Reclamación por vía judicial. En caso de impago de las cantidades adeudadas por todos los conceptos al vencimiento de la póliza, así como en el caso de que se produzca alguno de los supuestos de vencimiento anticipado previstos en el clausulado de la misma, podrá hacer efectivo su crédito mediante cualquiera de los procedimientos que autoriza el artículo 81 y siguientes de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954 y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido, la elección por de un procedimiento para el cobro no impediría la utilización de otros, mientras no esté totalmente reintegrada de cuanto le sea debido. Para el supuesto de que elija utilizar el procedimiento de ejecución directa, regulado por la Ley de Enjuiciamiento Civil, a efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la misma, se pacta expresamente que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por en la forma convenida por las partes en el contrato del que deriva la obligación garantizada. Si optase por utilizar el procedimiento extrajudicial, la transmisión del derecho pignorado tendrá lugar ante el notario hábil para actuar en el lugar que indica el artículo 94 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954, con los trámites que en dicho precepto se contemplan. A este respecto, y como complemento a lo dispuesto en el artículo 1.872 del Código Civil, los otorgantes establecen lo siguiente: A) Que la citación al dueño de la prenda habrá de hacerse en el domicilio anteriormente señalado para el pignorante y será una sola para las dos subastas. B) Que las subastas se anuncien, por término de diez días, en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén. C) Que el precio que ha de regir en la primera subasta será de cincuenta y siete mil seiscientos treinta euros. D) Que, celebrada sin efecto la primera subasta, la segunda tendrá lugar a los ocho días, con rebaja del 25% del tipo señalado para la primera. E) Que las subastas se celebran ante el notario que designe expresamente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo 94 de la Ley de 16 de Diciembre de 1.954. F) El importe de lo obtenido por la venta o subasta se aplicará al pago de los gastos notariales, de los intereses devengados y del saldo adeudado, quedando el resto, si lo hubiere, a disposición del acreditado.- QUINTA.- Inscripción de la Prenda sin

REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE JAEN

Desplazamiento de la posesión. 4°. Responsabilidad por prenda: DEL PRINCIPAL ASEGURADO: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS.- INTERESES ORDINARIOS, por importe de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS. INTERESES DE DEMORA, por importe de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS. COSTAS Y GASTOS, CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS; y GASTOS ACCESORIOS, MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS. EN JUNTO, OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS. PLAZO para su devolución: DOCE MESES, desde el día TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE. El tipo de interés será del 3,5%. Los INTERESES DE DEMORA se calcularán al tipo del VEINTINUEVE POR CIENTO. No hay carencia. La disposición del capital será única. La liquidación será anual, para los intereses, mediante el pago de una liquidación. COMISIONES: Comisión de apertura: 0,75%, con un mínimo de cien euros. Comisión por reclamación de recibo impagado: 36 euros. 6°. VALOR fijado para que sirva de tipo en la subasta: CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS. 7°. Domicilio pactado para requerimientos y notificación: Los expresados anteriormente. 8°. Mandatario designado para representar al pignorante en la venta de los bienes, con expresión de su domicilio:

- En su virtud, inscribo a favor de

su título de prenda sin desplazamiento de la posesión sobre la subvención de este número. Resulta de la póliza y Cláusula Adicional expresadas, intervenidas el por la notario de

asiento de la sección , testimonio de lo cual ha sido expedido el diecisiete de Diciembre de dos mil quince, por la citada notaria, y presentado el dieciocho de Febrero último, asiento del Diario . No sujeto al Impuesto y archivadas las cartas de pago.-----